

# Resolución Miscelánea Fiscal 2009

## **División Fiscal**

Mayo de 2009. Boletín Fiscal No. 1

# Boletín fiscal

El pasado 29 de abril de 2009 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 (RMF 2009), misma que entró en vigor el pasado 1° de mayo.

A continuación se señalan nuestros comentarios en relación con las principales modificaciones, adiciones y derogaciones que sufrió la RMF para 2009.

### **Impuesto Sobre la Renta**

#### **Organizaciones civiles y fideicomisos - requisitos**

Como lo hemos mencionado en publicaciones anteriores, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados a recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, deben cumplir con diversos requisitos dentro de los cuales se encuentra, entre otros, el presentar aviso anual en el que se señale, bajo protesta de decir verdad, seguir cumpliendo con los requisitos y

obligaciones fiscales para continuar teniendo la autorización respectiva.

Se establece que cuando alguno de estos contribuyentes presente alguna promoción relacionada con la autorización para ser considerada como donataria autorizada, el SAT podrá validar que la documentación proporcionada cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales vigentes y, en su caso, requerir el cumplimiento de dichos requisitos.

De no cumplirse los requisitos señalados por las disposiciones fiscales vigentes, el SAT requerirá a la entidad promovente para que en un plazo de 20 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, el SAT procederá a la revocación de la autorización respectiva.

No obstante lo anterior, se precisa que el plazo mencionado en el párrafo que antecede podrá prorrogarse por un periodo igual, si la organización civil o



fideicomiso lo solicita mediante escrito libre con anterioridad a la fecha en que venza el plazo dentro del cual debió cumplir el requerimiento del SAT.

Por otra parte, se precisa que por objeto social o fin autorizados se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables y que mediante la resolución correspondiente se informó a la persona moral o fideicomiso que por haber sido acreditada será publicada.

### **Organizaciones civiles y fideicomisos - revocación**

Se precisa que en el caso de entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales vigentes, el SAT podrá revocar o no renovar la autorización correspondiente, lo cual deberá notificarse personalmente mediante resolución. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad dé a conocer la revocación a través de la página de Internet del SAT y en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Cabe aclarar que el SAT, tomando en consideración el incumplimiento de requisitos u obligaciones, podrá emitir nueva autorización si la organización civil o fideicomiso acredita cumplir nuevamente con los supuestos, requisitos y obligaciones fiscales omitidas.

Por último, se precisa que los donativos efectuados a las personas morales o fideicomisos señalados en los párrafos que anteceden, serán deducibles siempre que se hubieran otorgado con anterioridad a la fecha en que surta efectos la revocación o la pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.

Derivado de lo anterior, recomendamos que al momento de otorgar un donativo, se verifique en la página de Internet del SAT que la autorización correspondiente no haya sido revocada.

### **Declaración anual personas físicas - prórroga**

Como ya ha sido señalado en publicaciones previas, las autoridades fiscales prorrogaron el plazo para la presentación de la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008 correspondiente a personas físicas, el cual vencerá el próximo 1º de junio de 2009.

En este orden de ideas, se precisa que en el caso de que el contribuyente opte por pagar el impuesto hasta en seis parcialidades, la última de éstas deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre de 2009, si la presentación de la declaración se realizó en el mes de abril de dicho ejercicio, o a más tardar el 3 de noviembre de 2009, en el caso de que la declaración anual se hubiera presentado en mayo o el 1º de junio del ejercicio en curso.

### **Casa habitación - enajenación exenta**

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que la enajenación de la casa habitación del contribuyente estará exenta siempre que el monto de la contraprestación no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión o sin limitante en el valor de la contraprestación, siempre y cuando el contribuyente demuestre haber residido en su casa habitación durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la enajenación.

Por otra parte, la ley de la materia aclara que la exención prevista anteriormente no será aplicable a la segunda o posteriores enajenaciones de casa habitación efectuadas durante el mismo año de calendario; por lo cual se estableció la obligación del fedatario público de consultar a las autoridades fiscales si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante el año de calendario de que se trate y, en caso de que sea procedente la exención, dar aviso a las autoridades fiscales.

En este sentido, se precisa que el fedatario público cumple con la obligación prevista en el párrafo que antecede, cuando realice la consulta a través del servicio electrónico que para tal efecto se ponga a disposición en la página de Internet del SAT e incluya en la escritura pública correspondiente el resultado de dicha consulta o agregue al apéndice, la impresión de la misma y de su resultado.

Consideramos acertada la inclusión de esta regla, toda vez que agilizará los trámites de escrituración en estos casos y otorgará certidumbre a los notarios públicos que participan en estas transacciones.

### **Intereses - no retención**

Se incluye una nueva regla que establece que las instituciones que componen el sistema financiero que realicen pagos de intereses, podrán no efectuar la retención del impuesto sobre la renta en el caso de intereses que paguen los organismos internacionales cuyos convenios constitutivos establezcan que no se impondrán gravámenes ni tributos sobre las obligaciones o valores que emitan o garanticen dichos organismos, cualquiera que fuere su tenedor, siempre que México tenga la calidad de Estado miembro en el organismo de que se trate.

### **Sociedades de inversión multiserias - retención del ISR diario**

Se establece el procedimiento que deberán seguir las sociedades de inversión que dividan su capital variable en varias clases y series de acciones con derechos y obligaciones especiales para cada una de ellas, a efecto de llevar a cabo la retención del impuesto sobre la renta diario, correspondiente a los intereses gravados.

El procedimiento antes mencionado implica la realización de diversas operaciones aritméticas tendientes a determinar la tasa aplicable con base en los días naturales del ejercicio, así como a la determinación del impuesto a retener, tomando en consideración las acciones en circulación de la sociedad de inversión de que se trate y si los inversionistas son personas morales o físicas.

Por otra parte, se establece que quienes presten los servicios de distribución de acciones a las sociedades de inversión mencionadas, deberán proporcionarles la información necesaria para aplicar el procedimiento de retención que establece esta regla miscelánea.

Se precisa que las sociedades de inversión no efectuarán la retención establecida por las disposiciones fiscales, en el caso de intereses que se devenguen a su favor y que correspondan a sus integrantes o accionistas, siempre que éstos se ubiquen en alguno de los supuestos de no retención contenidos en la ley de la materia.

### **FIBRAS - inversión del patrimonio**

Como es bien sabido, aquellos fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento, a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, o bien a otorgar financiamiento para los fines anteriores, con garantía de los bienes arrendados, están en posibilidad de aplicar distintos estímulos fiscales.

En este orden de ideas, se establece como condición que al menos el 70% del patrimonio del fideicomiso esté invertido en los bienes inmuebles, derechos o créditos señalados en el párrafo anterior y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

Se establece la mecánica a seguir para determinar el por ciento de inversión antes señalado, estableciendo distintas operaciones aritméticas y valores de referencia a considerar.

## **Impuesto Empresarial a Tasa Unica**

### **IETU - compensación ISR a favor**

Se establece que por el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes personas físicas podrán efectuar la compensación del saldo a favor del impuesto sobre la renta del ejercicio contra el saldo a cargo de IETU del mismo; el aviso correspondiente se podrá presentar durante el mes de mayo de 2009.

## **Impuesto al Valor Agregado**

### **Créditos hipotecarios - exención por reestructura**

Acertadamente, se adicionó una regla que establece que para efectos de la exención contemplada en la Ley del Impuesto al Valor Agregado por pagos de ciertos intereses, están exentos también los servicios por los que deriven intereses que provengan de créditos hipotecarios para el pago de pasivos contraídos para la adquisición, la ampliación, la construcción o la reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

Esta nueva exención es acorde con la exención que tienen estos intereses en el impuesto sobre la renta.

## **Código Fiscal de la Federación**

### **PyMEs - Portal Tributario**

Se adicionó un nuevo capítulo que regula a aquellos contribuyentes que opten por utilizar la herramienta electrónica denominada “Portal Tributario PyMEs”.

Los contribuyentes que pueden utilizar esta herramienta electrónica son las personas físicas dedicadas a realizar actividades empresariales, prestación de servicios profesionales o arrendamiento de bienes inmuebles, así como las personas morales cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4'000,000.00.

Adicionalmente, se excluye a los Pequeños Contribuyentes, personas morales o coordinados que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, las empresas integradoras, las sociedades cooperativas de producción y las sociedades no lucrativas, entre otras, de poder aplicar esta nueva opción.

Se señalan las obligaciones y los requisitos que deben reunir los contribuyentes para estar en posibilidad de aplicar esta opción, y dada la novedad de esta aplicación, es recomendable estar al tanto de nuevas publicaciones.

### **Impresión y expedición de comprobantes fiscales**

Se señala que la obligación de los contribuyentes de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal son correctos, cuando el pago que ampare dicho comprobante se realice mediante transferencia electrónica en la cuenta del contribuyente; o bien, con tarjeta de crédito, débito o servicios, o a través de los monederos electrónicos autorizados por el SAT.

### **Solicitud de devolución**

Tratándose de declaraciones formuladas con motivo de saldos a favor de IVA, se establece que tanto las solicitudes de devolución como la declaratoria de contador público registrado, se deberán seguir presentando ante la autoridad competente que corresponda al domicilio del contribuyente. Adicionalmente señala que estos documentos no podrán enviarse mediante el servicio postal, teniéndose por no presentados en caso de así hacerlo.

## Información adicional

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

[larguelles@sstg.com.mx](mailto:larguelles@sstg.com.mx)

[sebriz@sstg.com.mx](mailto:sebriz@sstg.com.mx)

[jnacif@sstg.com.mx](mailto:jnacif@sstg.com.mx)

[mrizo@sstg.com.mx](mailto:mrizo@sstg.com.mx)



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.

Visite [www.sstg.com.mx](http://www.sstg.com.mx)

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.